JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Radicado. 2020 00967

Decisión Incorpora- Ordena devolver expediente

i)Se incorpora al expediente el proceso con radicado 2021-00464 remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín, esto como respuesta al oficio 155 remitido por el Despacho en donde se informa la apertura el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Heydi Vanesa Correa Ceballos.

Ahora, de acuerdo con lo que se observa en ese proceso, mediante auto del 11 de febrero de 2022, ese Juzgado ordenó la remisión del expediente a este proceso. No obstante, en el expediente no obra el oficio en el que se informe esta decisión, sino que aquel se limitó a remitir el expediente digital. Por lo anterior, se solicita respetuosamente al Juzgado que proceda a comunicar la decisión adoptada en ese proceso remitiendo el oficio respectivo.

Adicional a ello, tampoco se advierte que el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín se haya pronunciado en relación con la medidia cautelar decretada dentro del procedimiento con radicado 2021-00464, pues, no la dejó a disposición de este proceso y tampoco realizó la conversión de los títulos judiciales consignados dentro del proceso 2021-00464, a la cuenta de este Despacho, al igual, no resolvió nada respecto a si el proceso se inició antes o con posterioridad al inicio de la negociación de deudas, y si hay lugar, o no, a anular lo actuado de conformidad con lo previsto en la ley.

Por lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín y remitir el expediente, con el fin de que proceda a resolver lo que considere pertinente en relación con la aludida medida cautelar, la anulabilidad o no del proceso y de que informe su decisión a este Despacho. En todo caso, se precisa que, a juicio de este Juzgado, la misma solo debe ser dejada a disposición de la liquidación patrimonial, si el proceso 2021-00464 se inició con anterioridad a la apertura del proceso de liquidación patrimonial. De lo contrario, se considera que lo procedente es declarar la nulidad del proceso y, consecuencialmente, ordenar el levantamiento de la medida cautelar y no efectuar remisión alguna.

ii) Se incorpora el memorial presentado por la apoderada de la deudora en donde, por un lado, expresó que la deudora siempre ha colaborado a la liquidadora en lo que ha requerido, y, por otro, solicitó que se informe si el proceso 05001400301**120210046400** ya fue puesto a disposición del Juzgado, así como los títulos judiciales y las medidas cautelares en él decretadas. De ser así, solicitó la suspensión de las medidas previas y la devolución de esos dineros atendiendo a lo señalado en el numeral 2° del articulo 565 *ibidem*. En su escrito nuevamente hizo alusión a la anulabilidad de ese proceso judicial teniendo en cuenta que el mismo inició con posterioridad a la apertura del trámite de negociación de deudas y de la liquidación patrimonial.

Así las cosas, tal y como se advirtió en el numeral anterior, se advierte que, aunque el expediente del procedimiento 2021-00464 sí fue remitido, no obra prueba de que los títulos judiciales y las medidas cautelares en él decretadas se hayan dejado a disposición del proceso, por lo que se procedió a requerir al Juzgado para que adoptara una decisión en relación con las mismas. Una vez se tengan a disposición o se informe otra decisión, se resolverá la solicitud de entrega de dineros y de suspensión.

Finalmente, se advierte que, si la deudora insiste en que ese proceso adolece de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 545 del Código General Proceso, deberá alegar esa situación ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín, pues es éste el competente para resolver sobre la misma. En todo caso se advierte que, en el evento de que se decrete la nulidad del proceso, se deberá informar esta decisión al Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

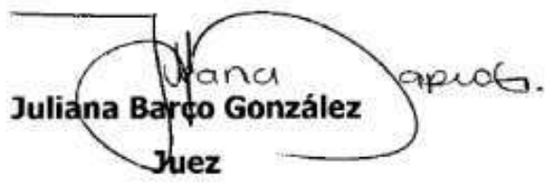

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 24 mayo de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____

En la fecha se libra el oficio Nro. 593
Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf14b0a2f67c51afae83df9bbdfcb76ee6809aeadae0ac653a24e000525f059**
Documento generado en 23/05/2022 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica